

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ALIMENTOS CALIDAD ÓPTIMA, S.A. DE C.V.

VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL
REGIONAL DE ESPECIALIDADES No. 25 DEL CENTRO
MÉDICO NACIONAL DEL NORESTE DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-020/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0792 /2011

México, D. F. a, 8 de febrero de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 8 de febrero de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

"2011. Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ALIMENTOS DE CALIDAD ÓPTIMA, S.A. de C.V. contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital Regional de Especialidades No. 25 del Centro Médico Nacional del Noreste del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

ÚNICO.-Por escrito de fecha 17 de enero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año el **C. P. JUAN MANUEL VELA JASSO** representante legal de la empresa ALIMENTOS CALIDAD ÓPTIMA, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital Regional de Especialidades No. 25 del Centro Médico Nacional del Noreste del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641266-007-10, celebrada para la Adquisición de víveres grupo de suministro 480 específicamente respecto al subgrupo 3 pollo, claves 480 107 0300, 480 107 0400 y 480 107 0501; manifestando en esencia lo siguiente: -----

- a).- Que constituye el motivo de la inconformidad la evaluación a las propuestas económicas desechadas y los motivos por los cuales se modificó el fallo de la licitación en la que se adjudicó a su representada el Subgrupo 3 Pollo por cumplir con lo establecido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, sin embargo el 10 de enero de 2011 se le notificó que en virtud de que se llevaría la reposición del fallo ya que según dicha Acta que se levantó en la Junta Pública, la instruí el oficio de resolución número 00641/30.15/7257/2010 mediante el cual esta Autoridad Administrativa dictaminó procedente la inconformidad número IN-241/2010 promovida por la empresa CARNES FINAS DE CAMARGO, S.A. DE C.V., la convocante al realizar la reposición de dicho fallo, omitió observar lo establecido en su convocatoria, por lo que no se encuentra debidamente fundada y motivada dicha descalificación y menos aún la asignación al 100% del Subgrupo 3 a la empresa antes citada. -----
- b).- Que la convocante se abstuvo de motivar y fundamentar los motivos de desechamiento de su propuesta, ya que lo único que se observó fue que existía propuesta económica más baja, dejando en estado de indefensión al impetrante en virtud, de que no especifica en cuanto a que subgrupo se le desecho las propuestas, en el entendido de que ofertó los Subgrupos 3 y 4, por lo que la convocante



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-020/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0792 /2011

omite fundar y motivar sus resoluciones, aun y cuando exista precepto legal que modifique, revoque o invalide el existente, la obligación del juzgador, es la de fundar y motivar sus resoluciones. -----

CONSIDERANDO

I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 66, 67 fracción I y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----

II.- **Consideraciones:** Del escrito de fecha 17 de enero de 2011, se advierte que el impetrante erróneamente promueve la instancia de inconformidad en contra del Acta de Reposición del Evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641266-007-10, de fecha 10 de enero de 2011, haciendo valer que la convocante omitió observar lo establecido en la convocatoria de la licitación de mérito, por lo que no se encuentra debidamente fundada y motivada la descalificación del inconforme, ya que la convocante lo único que señaló fue que existía propuesta económica más baja, dejando en estado de indefensión a su representada toda vez que no especifica en cuanto a que subgrupo se le desechó las propuestas, en el entendido de que ofertó los Subgrupos 3 y 4, aunado a que no funda y motiva la asignación al 100% del Subgrupo 3 a la empresa CARNES FRIAS DE CAMARGO, S.A. de C.V.; bajo este contexto, dicha inconformidad resulta improcedente, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción sea esta de cualquier naturaleza es desde luego requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se promueva en contra de los actos y vías establecidas para ello. Lo que en el caso omitió el inconforme puesto que hace valer la inconformidad prevista por el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establece lo siguiente:-----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-020/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0792 /2011

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

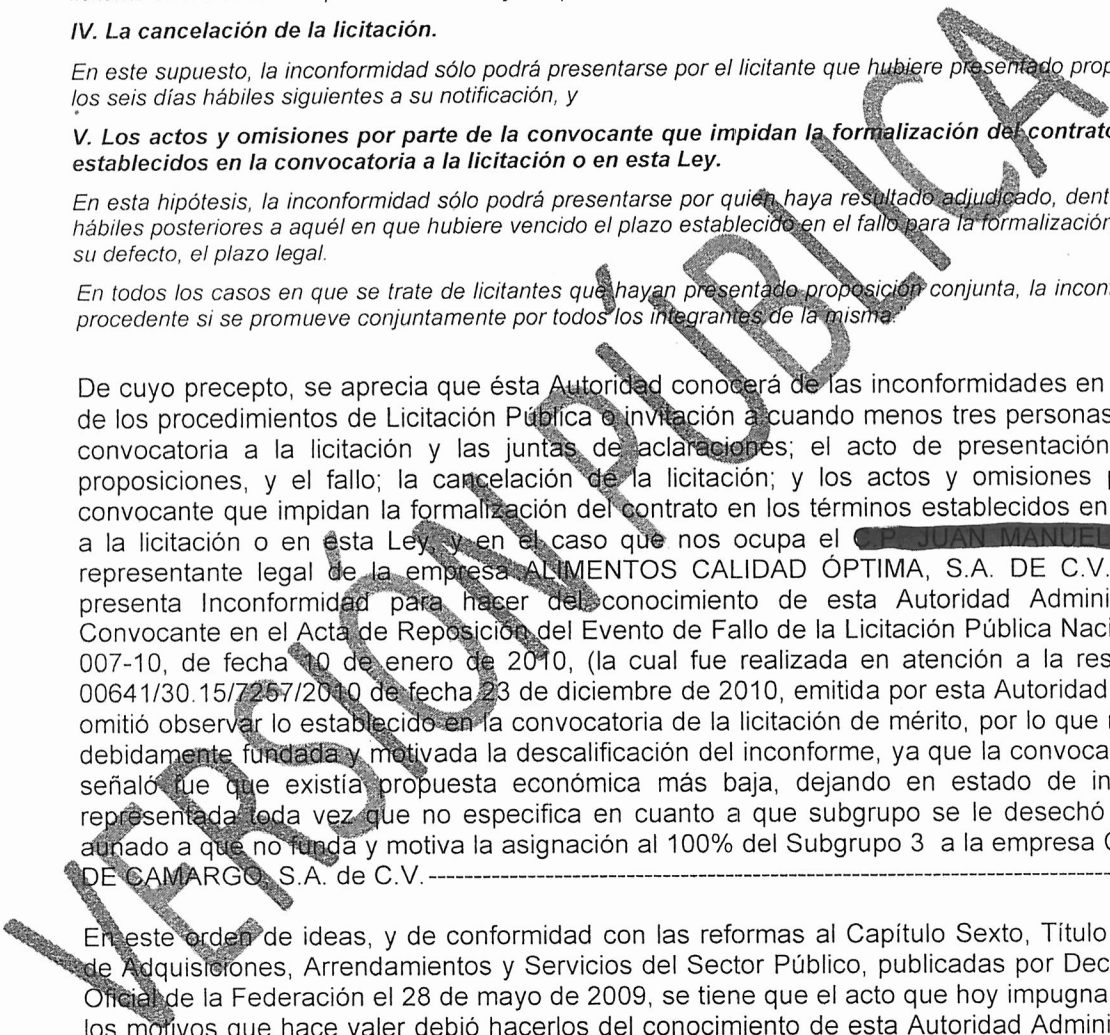
De cuyo precepto, se aprecia que ésta Autoridad conocerá de las inconformidades en contra de actos de los procedimientos de Licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas tales como: La convocatoria a la licitación y las juntas de aclaraciones; el acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo; la cancelación de la licitación; y los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley, y en el caso que nos ocupa el [REDACTED] representante legal de la empresa ALIMENTOS CALIDAD ÓPTIMA, S.A. DE C.V., erróneamente presenta Inconformidad para hacer del conocimiento de esta Autoridad Administrativa que la Convocante en el Acta de Reposición del Evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional 00641266-007-10, de fecha 10 de enero de 2010, (la cual fue realizada en atención a la resolución número 00641/30.15/7257/2010 de fecha 23 de diciembre de 2010, emitida por esta Autoridad Administrativa), omitió observar lo establecido en la convocatoria de la licitación de mérito, por lo que no se encuentra debidamente fundada y motivada la descalificación del inconforme, ya que la convocante lo único que señaló fue que existía propuesta económica más baja, dejando en estado de indefensión a su representada toda vez que no especifica en cuanto a que subgrupo se le desechó las propuestas, aunado a que no funda y motiva la asignación al 100% del Subgrupo 3 a la empresa CARNES FRIAS DE CAMARGO, S.A. de C.V.-----

En este orden de ideas, y de conformidad con las reformas al Capítulo Sexto, Título Primero de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicadas por Decreto en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, se tiene que el acto que hoy impugna el accionante, y los motivos que hace valer debió hacerlos del conocimiento de esta Autoridad Administrativa a través de la vía incidental dentro de los 3 días hábiles posteriores a los que tenga conocimiento, por tratarse de un evento de reposición en cumplimiento a una resolución de inconformidad, tal como lo dispone el artículo 75 párrafo segundo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual para pronta referencia se transcribe:-----

"Artículo 75. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal

1144



[Handwritten marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-020/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0792 /2011

- 4 -

efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante...."

De cuyo precepto se advierte que, en tratándose de actos de la Convocante por los cuales se da acatamiento a las resoluciones que pongan fin a las inconformidades, el inconforme dentro de los tres días hábiles a que tenga conocimiento, de la reposición, debe hacer del conocimiento de esta Autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la Convocante; lo que en la especie no aconteció, toda vez que aun y cuando hace del conocimiento que la Convocante en el Acta de Reposición del Evento del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641266-007-10, de fecha 10 de enero de diciembre de 2011, (la cual fue realizada en atención a la resolución número 00641/30.15/7257/2010 de fecha 23 de diciembre de 2010, emitida por esta Autoridad Administrativa), mediante la instancia de inconformidad señalando que la convocante omitió observar lo establecido en la convocatoria de la licitación de mérito, por lo que no se encuentra debidamente fundada y motivada la descalificación del inconforme, no lo ejercita en la vía incidental y en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 3 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de la reposición o acatamiento del Fallo, y en el caso que nos ocupa dicho acto fue dado a conocer el mismo día de su celebración, por lo que debió presentar su escrito dentro de los tres días hábiles posteriores a su conocimiento de la celebración del Acta de Reposición del Evento de Fallo de la Licitación que nos ocupa, que fue el 10 de enero de 2011, tal y como consta de las constancias que obra fojas 036 a 039 del expediente en que se actúa, por lo que dicho término corrió del día 11 al 13 de enero de 2011, y el escrito que nos ocupa fue recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hasta el día 17 de enero de 2011.

En este orden de ideas, se tiene que sus manifestaciones debió hacerlas valer por el medio, vía y momento procesal oportuno, es decir, en vía incidental, las repeticiones, defectos, excesos u omisiones a la Resolución No. 00641/30.15/7257/2010, de fecha 23 de diciembre de 2010, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente No. IN-241/2011, dentro del término de 3 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento del Acatamiento o Reposición del Fallo que nos ocupa, y en el presente caso, se dio a conocer el Acta de Reposición del Evento de Fallo de la Licitación que nos ocupa, el 10 de enero de 2011, por lo que la vía para impugnar un acto de reposición en cumplimiento a una resolución de inconformidad, es la vía incidental dentro de los 3 días posteriores a su conocimiento, el plazo que corrió del 11 al 13 de enero de 2011; por lo que al no hacer valer su impugnación en la vía y términos establecidos en el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si no a través de la instancia de inconformidad prevista en el artículo 65 de la propia Ley, se tiene por improcedentes sus impugnaciones y por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito fue presentando como instancia de inconformidad, hasta el día 17 de enero de 2011, en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no siendo la vía idónea y corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-020/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0792 /2011

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para hacer del conocimiento de esta Autoridad que la convocante, en el Acta de Reposición del Evento de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 10 de enero de 2011, (la cual fue realizada en atención a la resolución número 00641/30.15/7257/2010 de fecha 23 de diciembre de 2010, emitida por esta Autoridad Administrativa), omitió observar lo establecido en la convocatoria de la licitación de mérito, por lo que no se encuentra debidamente fundada y motivada la descalificación del inconforme, ya que la convocante lo único que señaló fue que existía propuesta económica más baja, dejando en estado de indefensión a su representada toda vez que no especifica en cuanto a que subgrupo se le desechó las propuestas, en el entendido de que ofertó los Subgrupos 3 y 4, aunado a que no funda y motiva la asignación al 100% del Subgrupo 3 a la empresa CARNES FRIAS DE CAMARGO, S.A. de C.V., corrió del 11 al 13 de enero de 2011, presentando su promoción hasta el 17 de enero de 2011, en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de la fecha en la que celebró el Acta de Reposición del Evento de Fallo de la Licitación de mérito, esto es, el día 10 de enero de 2011, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA - En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

Cabe mencionar que además, el criterio que se aplica para declarar improcedente su escrito se basa en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE - Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

Bajo este contexto, la promoción interpuesta por el Sr. P. JUAN MANUEL VELA JASSO, representante legal de la empresa ALIMENTOS CALIDAD ÓPTIMA, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital Regional de Especialidades No. 25 del Centro Médico Nacional del Noreste del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641266-007-10, celebrada para la Adquisición de víveres grupo de suministro 480 específicamente respecto al subgrupo 3 pollo, claves 480 107 0300, 480 107 0400 y 480 107 0501; resulta improcedente por no promoverse en la vía y términos establecidos para ello. -----

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción realizada para hacer del conocimiento que el Acto de Reposición de del Evento de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 10 de enero de 2011 adolece de la debida fundamentación y motivación, debió efectuarse en la vía y en el momento procesal oportuno, es decir, en la vía incidental dentro del



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-020/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0792 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

término de 3 días hábiles posteriores a su conocimiento, esto es del 11 al 13 de enero de 2011 y al haber presentado su promoción el [REDACTED] representante legal de la empresa ALIMENTOS CALIDAD ÓPTIMA, S.A. DE C.V., hasta el 17 de enero de 2011, no observó las formalidades de Ley.-----

Bajo este contexto, la promoción interpuesta por el C.P. [REDACTED], representante legal de la empresa ALIMENTOS CALIDAD ÓPTIMA, S.A. DE C.V. contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital Regional de Especialidades No. 25 del Centro Médico Nacional del Noreste del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641266-007-10, celebrada para la Adquisición de víveres grupo de suministro 480 específicamente respecto al subgrupo 3 pollo, claves 480 107 0300, 480 107 0400 y 480 107 0501; respecto a la falta de fundamentación y motivación del Acta de Reposición de del Evento de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 10 d enero de 2011, resulta improcedente por no promoverse en la vía y términos establecidos en el artículo 75 párrafo segundo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción I y 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

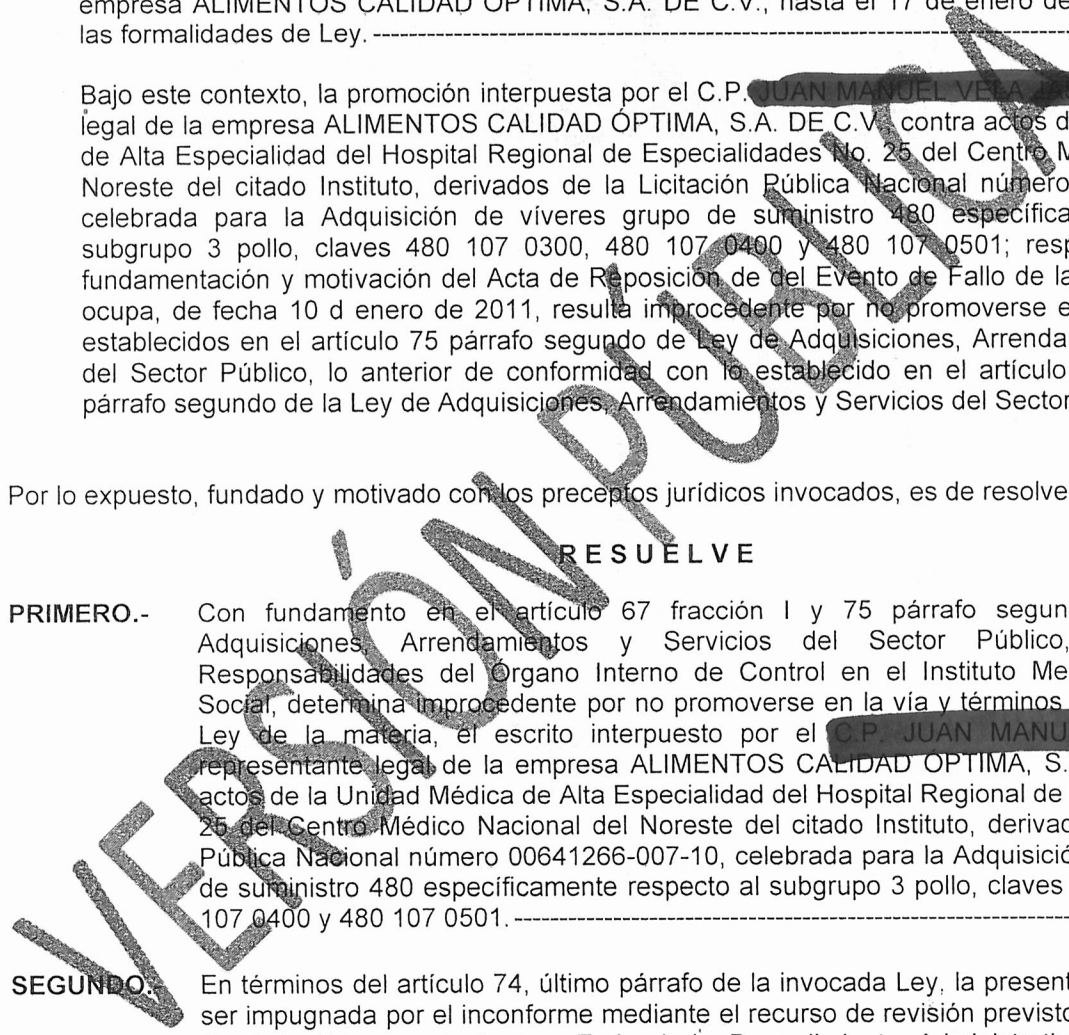
Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 67 fracción I y 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por no promoverse en la vía y términos establecidos por la Ley de la materia, el escrito interpuesto por el CP JUAN MANUEL VELA JASSO representante legal de la empresa ALIMENTOS CALIDAD OPTIMA, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital Regional de Especialidades No. 25 del Centro Médico Nacional del Noreste del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641266-007-10, celebrada para la Adquisición de víveres grupo de suministro 480 específicamente respecto al subgrupo 3 pollo, claves 480 107 0300, 480 107 0400 y 480 107 0501.-----

SEGUNDO. En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al CP JUAN MANUEL VELA JASSO representante legal de la empresa CALIDAD ÓPTIMA, S.A. de C.V., por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, del edificio marcado con el número 479, de la calle de Melchor Ocampo, Col. Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590 en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento



Handwritten signature or initials on the left margin.

Handwritten signature or initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-020/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0792 /2011

administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.**

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: ~~DR. JUAN MANUEL VELA JASSO.- REPRESENTANTE COMÚN DE LA EMPRESA ALIMENTOS DE CALIDAD ÓPTIMA, S.A. DE C.V. - POR ROTULÓN~~

DR. VIRGILIO JAVIER LOZANO LEAL. DIRECTOR DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL REGIONAL DE ESPECIALIDADES NO. 25 DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL DEL NORESTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. AV. ABRAHAM LINCOLN Y FIDEL VELAZQUEZ S/N COL. NUEVA MORELOS, C.P. 64320, MONTERREY NUEVO LEON. TEL/FAX. (0181) 83 71 4100

C.C.P. DR. JUAN MANUEL DUARTE DAVILA.- TITULAR DEL AREA DE AUDITORIA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON.

MECHS*ING*ABV

VERSION PUBLICA